

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

Se NOTIFICÓ la demanda el 01 de abril de 2022 conforme al artículo 199 del CPACA.

Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 04 y 05 de abril de 2022

Transcurrió el termino de 30 días hábiles de trasladado que habla el artículo 172 del CPACA dentro del periodo comprendido entre los días 05 de abril y 24 de mayo de 2022

Transcurrió el termino de 10 para presentar reforma de demando los días hábiles dentro del periodo comprendido entre los días 25 de mayo y 08 de junio 2022.

No se presentó reforma.

El periodo comprendido entre los dias 09 y 17 de abril de 2022 fue semana santa

1.- El 29 de abril de 2022, la entidad demandada “**EPS SOS S.A**” radicó Respuesta de la demanda y respuesta al LLAMADO EN GARANTIA realizada por **SOS EPS**, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA** (*E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, I.P.S MEDIC GINEBRA S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL y SEGUROS DEL ESTADO.*) estando dentro del término legal y oportuno. **SI CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 02 y 03 de mayo de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 04, 05 y 06 de mayo de 2022
- c) El 13 de agosto de 2024 la parte actora descorrió las excepciones presentadas, encontrándose dentro del término legal y oportuno

mediante Auto Interlocutorio No. 1389 de 18 de noviembre de 2022 Se resolvió los llamados en garantía el cual fue notificado así:

- por estado el 21 de noviembre de 2022
- personalmente el 25 de noviembre de 2022

trascurrió el término para proponer recursos los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2022

El 22 de noviembre de 2022 la entidad demandada” SOS EPS” radico memorial por medio del cual interpone recurso de reposición en contra del auto, encontrándose dentro del etrmino9 legal y oportuno, recurso que se resolvió mediante auto interlocutorio N° 0004 de 30 de enero de 2024 el cual NO REPUSO.

Auto Interlocutorio No. 1389 de 18 de noviembre de 2022 Se resolvió ASI:

1. Se admitió llamado en garantía de *E.S.E HOSPITAL DEL ROSARIO GINEBRA, VALLE DEL CAUCA, I.P.S MEDIC GINEBRA S.A.S, FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSÉ DE BUGA, FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL* y
2. Se negó el llamado en garantía a *SEGUROS DEL ESTADO*
3. se notificó personalmente el 25 de noviembre de 2022

a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 28 y 29 de noviembre de 2022.

b) Transcurrió el termino de 15 de traslado dentro del periodo comprendido entre los días 30 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2024

c) El 25 de noviembre de 2022 la entidad llamada en garantía de **IPS MEDICGINEBRA S.A.S COLOMBIA S.A**, contesto el llamado en garantía encontrándose dentro del término legal y oportuno presentando excepciones. **SI CORRIÓ TRASLADO**

1) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 13 y 14 de diciembre de 2022.

2) Transcurrió el termino de traslado de 03 días en las fechas 15, 16 y 19 de diciembre de 2022

3) No hubo pronunciamiento

d) El 09 de diciembre de 2022 la entidad llamada en garantía de **FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL**, COLOMBIA S.A, contesto el llamado en garantía, encontrándose dentro del término legal y oportuno presentando excepciones. **NO CORRIÓ TRASLADO**

1) El 19 de diciembre el apoderado de la parte actora se pronunció frente a las excepciones

[073ContestacionLlamadoGarantiaClubNoel.pdf](#)

e) El 14 de diciembre de 2022 la entidad llamada en garantía de **SEGUROS DEL ESTADO**, contesto el llamado en garantía encontrándose dentro del término legal y oportuno presentando excepciones. **SI CORRIÓ TRASLADO**

1. Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 15 y 16 de diciembre de 2022.

2. Transcurrió el termino de traslado de 03 días en las fechas 19 de diciembre de 2022, 11 y 12 de enero de 2023

3. El 15 de diciembre de 2022 la parte actora se pronunció frente a las excepciones encontrando se dentro del término legal y oportuno.

4. El 11 de enero de 2023 entidad demandada "**IPS MEDIC GINEBRA S.A.S**" se pronunció frente a las excepciones encontrando se dentro del término legal y oportuno.

5. El 01 de febrero de 2023 la apoderado de SEGUROS DEL ESTADO desiste de "OCTAVA EXCEPCIÓN: PRESCRIPCIÓN DE

6. LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATOS DE SEGUROS (página 42)"

2. El 23 de mayo de 2022, la entidad demandada "**FUNDACIÓN CLÍNICA INFANTIL CLUB NOEL**" radicó Respuesta de la demanda y respuesta al LLAMADO EN GARANTIA realizada por **SOS EPS**, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA (chubb)** estando dentro del término legal y oportuno. **SI CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 23 y 24 de mayo de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 25, 26 y 27 de mayo de 2022
- c) No hubo pronunciamiento

Se resolvió llamado en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A mediante Auto Interlocutorio No. 1389 de 18 de noviembre de 2022 el cual fue notificado personalmente el 25 de noviembre de 2023.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 28 y 29 de noviembre de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 15 de traslado dentro del periodo comprendido entre los días 30 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2024
- c) El 12 de diciembre de 2022 la entidad llamada en garantía de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, contesto la demanda encontrándose dentro del término legal y oportuno presentando excepciones. **SI CORRIÓ TRASLADO**

1. Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 13 y 14 de diciembre de 2022.
2. Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 15, 16 y 19 de diciembre de 2022
3. El 14 de diciembre de 2022 el apoderado de la parte actora describió traslado encontrándose dentro del término legal y oportuno

3. El 24 de mayo de 2022, la entidad demandada “**E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO del municipio de Ginebra Valle del Cauca**” radicó Respuesta de la demanda, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)** estando dentro del término legal y oportuno. **SI CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 25 y 26 de mayo de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 27, 30 y 31 de mayo de 2022
- c) No hubo pronunciamiento

Se resolvió llamado en garantía de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA mediante Auto Interlocutorio No. 1389 de 18 de noviembre de 2022 el cual fue notificado personalmente el 25 de noviembre de 2023.

- f) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 28 y 29 de noviembre de 2022.
- g) Transcurrió el termino de 15 de traslado dentro del periodo comprendido entre los días días 30 de noviembre de 2022 y 12 de enero de 2024
- h) El 03 de febrero de 2023 la entidad llamada en garantía de **ASEGURADORA SOLIDARIA**, presento NULIDAD por indebida notificación, que, fue resuelta favorablemente mediante Auto Interlocutorio No.0074 de 30 de enero de 2024
- i) Igualmente contestó el llamado en garantía presentando excepciones. **SI CORRIÓ TRASLADO.**

- 4) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 06 y 07 de febrero de 2023.
- 5) Transcurrió el termino de traslado de 03 días en las fechas 09, 09 y 10 de febrero de 2023
- 6) El 08 de febrero de 2023 el apoderado de la parte actora describió traslado encontrándose dentro del término legal y oportuno

4.- El 24 de mayo de 2022, la entidad demandada “**FUNDACIÓN HOSPITAL SAN JOSE DE BUGA**” radicó Respuesta de la demanda, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)** estando dentro del término legal y oportuno. **SI CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 25 y 26 de mayo de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 27, 30 y 31 de mayo de 2022
- c) No hubo pronunciamiento

5.- El 23 de mayo de 2022, la entidad demandada “**IPS MEDICGINEBRA S.A.S**” radicó Respuesta de la demanda y respuesta al LLAMADO EN GARANTIA realizada por **SOS EPS**, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA (SEGUROS DEL ESTADO)** estando dentro del término legal y oportuno. **NO CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

[042 ContestaLlamadoGarantiaMEDICIP \(1\).pdf](#)

[041 RespuestaDemandaMedicLlamaGarantia2022-00058.pdf](#)

El 23 de mayo de 2022, la entidad demandada “**E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO del municipio de Ginebra Valle del Cauca**” radicó Respuesta de la demanda, presentado excepciones, **LLAMANDO EN GARANTIA (ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA)** estando dentro del término legal y oportuno. **SI CORRIÓ TRASLADO** de las respuestas.

- a) Transcurrió el termino de 2 días de que habla la ley 2080 los días 25 y 26 de mayo de 2022.
- b) Transcurrió el termino de 03 días en las fechas 27, 30 y 31 de mayo de 2022
- c) No hubo pronunciamiento

La PROCURADURIA y ANDJE guardaron silencio

Se trasladan las excepciones propuestas y NO CORRIDAS los dias 11, 12 y 13 de diciembre de 2024

Buga, 09 de diciembre de 2024

**OSCAR EDUARDO RESTREPO LOZANO**  
Secretario

**Firmado Por:**

**Oscar Eduardo Restrepo Lozano**

**Secretario**

**Juzgado Administrativo**

**001**

**Buga - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**54a201a9175695dc428d4667bbf749c010038aa0c2cb3b4347e93c0a831b70fa**

Documento generado en 09/12/2024 12:23:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**